



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°534-2020-GM-MPLC

Quillabamba, 28 de diciembre del 2020.

VISTOS:

El Contrato N° 027-2020-UA-MPLC de fecha 21 de agosto del 2020, Carta N°011-2020/CONSORCIO KITENI de fecha 14 de octubre del 2020, el Informe Técnico N°01-CEPR/RO/CK del Residente del Servicio, la Carta N°099-2020-ALVA INGENIEROS S.A.C de fecha 16 de octubre de 2020, el Informe N°809-2020-MPLC-IVP/GG/JFHL del Gerente del Instituto Vial Provincial Ing. Javier Felix Huisa Lopez, el Informe N° 1679-2020-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe N°452-2020-DA-2020 del Director de Administración CPC. Riben Fredi Huilca Peña, el Informe Legal N°0721-2020/OAJ-MPLC del Abog. Ricardo Caballero Avila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de reforma constitucional N°27680, 28607 y 30305 establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N°27444;

Que, conforme lo establecido en el T.U.O de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, numeral 34.1, del artículo 34: Modificaciones al contrato; el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) concordante con el numeral 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto (...);

Que, conforme se tiene Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que precisa en su artículo 160. Modificaciones al contrato, numeral 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes (...);

Que, de acuerdo a lo precisado en el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, que establece que es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato, así como el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2019-EF, establece que; “El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.” De igual manera se tiene lo establecido en el numeral 49.3 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa, en el caso de consultoría y ejecución de obras; la revisión de los requisitos de calificación vinculados a la “capacidad técnica profesional” (dentro del cual se consideran los requisitos vinculados a la “calificación y experiencia del personal clave”), fueron verificados por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. Siendo así se tiene que, la oferta presentada por la Contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual, considerando que el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento, establece que “Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato”, siendo obligación del Contratista respetar los términos de su oferta. De igual manera se tiene lo precisado en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, que busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) sesenta días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor de los (60) sesenta días; de no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista un penalidad de no menor a la mitad de una UIT (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal de obra. No obstante la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, iii) inhabilitación para ejercer la profesión;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Con fecha 7 de agosto del 2020, el comité de selección, adjudicó la buena pro del Procedimiento Especial de Selección N° 036-2020-CS-MPLC/LC-1, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: (0321) EMP. CU-808 – AJOAJUYOC – SERRANUYOC PUNTA CARRETERA, SERRANUYOC ALTO, EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO;

Suscribiéndose el Contrato N° 027-2020-UA-MPLC en fecha 21 de agosto del 2020 con el CONSORCIO KITENI debidamente representado por el Sr. Giver Bruss Jonathan Ore Pereyra, por un monto de contrato de S/ 1'127,443.00 soles (un millón ciento veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres con 00/100 soles), con IGV;

Que, mediante Carta N°011-2020/CONSORCIO KITENI de fecha 14 de octubre del 2020 el representante del Consorcio Kiteni Sr. Giver Bruss Jonathan Ore Pereyra, remite el Informe Técnico N°01-CEPR/RO/CK del Residente del Servicio, mediante el cual solicita el cambio de equipamiento mínimo (maquinarias) para el mantenimiento periódico y rutinario del tramo: AJOAJUYOC – SERRANUYOC PUNTA CARRETERA, SERRANUYOC ALTO, EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO, correspondiente a las siguientes maquinarias:

MAQUINARIA SEGÚN CONTRATO		MAQUINARIA PROPUESTA PARA CAMBIO	
01 motoniveladora		01 MOTONIVELADORA	
Marca	CATERPILLAR	CATERPILLAR	
Modelo	140H	125 HP	
Serie	XZH01248	SZN01471	
Motor	10251138	AÑO 2013	
01 rodillo		01 RODILLO	
Marca	CATERPILLAR	HAMM DE 12TN	
Modelo	CS56	136 HP	
Motor	C6E24923	H-2061441	
Serie	C5S01094	AÑO 2014	
01 volquete		01 VOLQUETE	
Placa	ACY-921	B4N792	
Modelo	NXG3251D3KC	ZZ3257N3647A	
Marca	XCMG	HOWO	
Año	2011	2011	
01 volquete		01 VOLQUETE	
Placa	ACW-858	B5K733	
Modelo	NXG3251D3KC	FM126X4R	
Marca	XCMG	VOLVO	
Año	2011	2004	
01 Camión cisterna 5000 galones		CAMIÓN	CISTERNA 5000 GALONES
Placa	A6L-838	M3A817	
Serie	JHDFM1JRU2X131714	YB3U6A7A7HB407858	
Marca	HINO	VOLVO	
Año	2010	2002	
01 retroexcavadora		01 EXCAVADORA	
Marca	CATERPILLAR	HYUNDAI	
Modelo	420F2	R300LC-9S	
Motor	CRS81443	22308782	
Serie	LYB00472	HHKHZ810JJ0002481	
Año	2015	2018	

Es así que conforme a la revisión de la documentación presentada se tiene la Carta N° 033-2020-ALVA INGENIEROS S.A.C mediante la cual el CONSORCIO PINTOBAMBA Inspector del Servicio, otorga opinión favorable a efecto de la aprobación del cambio de la maquinaria para la ejecución del servicio de mantenimiento de camino vecinal, precisando que conforme la petición los motivos que han originado la necesidad del cambio de los equipos son que las características geométricas de la vía son mínimas e insuficientes para el normal funcionamiento de los equipos y que las características técnicas de las maquinas propuestas son superiores a los ofertados, precisando así que de la verificación de la documentación presentada, los equipos propuestos para el cambio tiene año de fabricación igual o mayor al ofertado en el contrato, salvo en el cambio del volquete de 15 m3, donde el volquete ofertado en el contrato es del año 2011 y el del cambio es del año 2004, pero cabe precisar que dicha maquinaria esta dentro de los requisitos que exige el TDR (20 años de antigüedad), por otra pasa lo mismo con el camión cisterna de 5000 galones ofertado en el contrato es del año 2010 y el camión cisterna 3500 galones es del año 2002, cabe indicar que también esta dentro de los requisitos que exige el TDR (20 años de antigüedad), precisando que por las condiciones geométricas de la vía en intervención se hace necesario utilizar cisterna de menores dimensiones y evitar cualquier accidente;

Que, mediante Informe N°1168-2020-MPLC-IVP/CG/JFHL el Gerente del Instituto Vial Provincial, señala que de acuerdo a la clausula tercera: Obligaciones del Contratista, siendo parte del equipamiento mínimo, cabe mencionar





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

que para la contratación de dicho equipamiento se considere el cumplimiento de requisitos incluidos en el TDR DU-70 EQUIPAMIENTO MINIMO, el cual indica “el equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato”. La inspección del servicio emite opinión favorable para el cambio de equipamiento mínimo dado que cumple con exigencias del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Informe N° 1672-2020-YCR-UA-MPLC el Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde, habiendo efectuado un análisis de los actuados precisa que se continúe con el trámite de la solicitud de cambio del equipamiento mínimo (motoniveladora, rodillo, cargador frontal, 02 volquetes, cisterna), teniendo en cuenta que en las bases del PES N° 036-2020-CS-MPLC/LC-1, que precisa sobre el equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato, es así que realizado la verificación a la documentación presentada por el representante del CONSORCIO KITENI sobre cambio del equipamiento mínimo (motoniveladora, rodillo, cargador frontal, 02 volquetes, cisterna, equipo mínimo precisado en el contrato suscrito), estaría cumpliendo con los requisitos mínimos sobre el equipamiento mínimo según las bases del procedimiento especial, Otorgando opinión favorable para el cambio del equipamiento mínimo;

Que, se tiene el Informe Legal N° 0721-2020/O.A.J-MPLC/LC de fecha 23 de diciembre del 2020, por el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, opina que es procedente modificar el Contrato N°027-2020-UA-MPLC clausula tercera de las obligaciones del contratista, respecto al cambio de equipamiento mínimo (la que se detalla en la Carta N°011-2020/CONSORCIO KITENI de fecha 14 de octubre del 2020 el representante del Consorcio Kiteni Sr. Giver Bruss Jonathan Ore Pereyra), en merito de los fundamentos descritos por el área técnica Instituto Vial Provincial, y teniendo en consideración lo establecido por el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°0113-2020-MPLC/A numeral 2.16, resolución que delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el representante legal del CONSORCIO KITENI Sr. Giver Bruss Jonathan Ore Pereyra, sobre modificación del Contrato N° 027-2020-UA-MPLC clausula tercera de las obligaciones del contratista, respecto al Equipo Mínimo (01 motoniveladora, 01 rodillo, 01 cargador frontal, 02 volquetes, 01 cisterna) quedando como sigue:

MAQUINARIA SEGÚN CONTRATO		MAQUINARIA PROPUESTA PARA CAMBIO	
01 motoniveladora		01 MOTONIVELADORA	
Marca	CATERPILLAR	CATERPILLAR	
Modelo	140H	125 HP	
Serie	XZH01248	SZN01471	
Motor	10251138	AÑO 2013	
01 rodillo		01 RODILLO	
Marca	CATERPILLAR	HAMM DE 12TN	
Modelo	CS56	136 HP	
Motor	C6E24923	H-2061441	
Serie	C5S01094	AÑO 2014	
01 volquete		01 VOLQUETE	
Placa	ACY-921	B4N792	
Modelo	NXG3251D3KC	ZZ3257N3647A	
Marca	XCMG	HOWO	
Año	2011	2011	
01 volquete		01 VOLQUETE	
Placa	ACW-858	B5K733	
Modelo	NXG3251D3KC	FM126X4R	
Marca	XCMG	VOLVO	
Año	2011	2004	
01 Camión cisterna 5000 galones		CAMIÓN CISTERNA 5000 GALONES	
Placa	A6L-838	M3A817	
Serie	JHDFM1JRUA2X131714	YB3U6A7A7HB407858	
Marca	HINO	VOLVO	
Año	2010	2002	
01 retroexcavadora		01 EXCAVADORA	
Marca	CATERPILLAR	HYUNDAI	
Modelo	420F2	R300LC-9S	
Motor	CRS81443	22308782	
Serie	LYB00472	HHKHZ810JJ0002481	
Año	2015	2018	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

PRECISANDO que los demás extremos del contrato quedan inalterables.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos realice el calculo de las penalidades por incumplimiento del contrato, si el caso lo amerita.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al Contratista así como la realización de la adenda para los fines respectivos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

C.C
IVP/CONTRATISTA
U. Abastecimientos
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

CPC Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748